

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El señor Arcangel de Jesús Hernández Henao en nombre propio y como curador del señor Sigifredo Hernández Henao. comparece por conducto de apoderado judicial. No se aporta la posesión del cargo de curador.

Palmira, Junio 14 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

**Rad. 2016-00524**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira (V), Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el señor Arcangel de Jesús Hernández Henao actuando **(i)** en nombre propio y **(ii)** como curador del señor Sigifredo Hernández Henao confiere poder para su representación judicial en la presente actuación.

Como quiera que el señor Arcangel de Jesús, en la presente actuación se encuentra representado por Curador de bienes, Dra. María Constanza Perea Constain, al constituir el poder, cesarán en consecuencia las funciones de la p recitada profesional. En cuanto al señor SIGIFREDO HERNÁNDEZ HENAO, dada que la representación del mismo contenida en la declaración de interdicción realizada mediante sentencia 022 de 06 de febrero de 2018 del Juzgado 5° de Familia de Oralidad de Cali, requiere de la posesión del cargo, lo que no se ha acreditado aún pese a la referencia que de ello se hizo en providencia anterior, se abstendrá el despacho, por el momento, de reconocer la personería deprecada.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería suficiente al abogado EFRÉN ROJAS SÁNCHEZ, inscrito ante el CS de la J con T.P.340407, para que represente en la presente causa los intereses del señor ARCANGEL DE JESUS HERNÁNDEZ HENAO.

En consecuencia, cesa en sus funciones de curadora de bienes la Dra. María Constanza Perea Constain, cargo para el cual fuera designada por auto de 13 de marzo de 2017.

2°. Por el momento, y mientras no se acredite en debida forma la posesión del señor Arcangel de Jesús Hernández Henao como curador del señor Sigifredo Hernández Henao acorde con la sentencia 022 de 06 de febrero de 2018 del Juzgado 5° de Familia de Oralidad de Cali, se abstiene el despacho de reconocer la personería deprecada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840d3ba3972f6e00c262f667a60e5ed0faefb90e46afa977f1489fb8e628e76**  
Documento generado en 14/06/2022 07:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**